

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de enero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, así como la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100217618 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 13 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100217618, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Se solicitan de favor 2 cosas:*

*1.- Un listado de la normatividad aplicable a las siguientes Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria: a) Administración General de Aduanas, b) Administración General de Grandes Contribuyentes y c) Administración General de Auditoría de Comercio Exterior. (Es decir, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, políticas, bases, lineamientos, formatos, y demás aplicables tanto para los servidores públicos, como para trámites contemplados en éstas que tengan derecho los contribuyentes)*

*2.- Archivo o archivos digitales que contengan en su totalidad las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, políticas, bases, lineamientos, formatos y demás aplicables tanto para servidores públicos, como para los trámites que contemple la normatividad por parte de los contribuyentes.*

*En caso de que la respuesta por parte de la autoridad sea dar una liga (url), ésta deberá contener las instrucciones para llegar al documento señalado en el listado del punto 1) en archivo digital descargable."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Aduanas (AGA), y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 68, primer párrafo, 97, 98, fracción I, 99, segundo párrafo, 110, fracción VI, 135 y 144 de la LFTAIP; 13, párrafos primero y segundo, 104, y 113, primer párrafo, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5", de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGCC, así como la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita de la AGA, y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, manifestaron que el marco normativo aplicable a dichas Administraciones Generales, se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y que en dicha publicación se incluyen leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Asimismo, respecto de la normatividad interna (lineamientos y formatos) de la cual deriva la actuación de las diferentes áreas pertenecientes a la AGACE, señaló que se encuentra clasificada como reservada, de igual forma, en cuanto a los lineamientos y formatos, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, comunicó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, toda vez que las mismas contienen estrategias que compilan técnicas y metodologías de actuación que derivan de la experiencia de la autoridad para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades por parte de los contribuyentes que pretenden incumplir las obligaciones fiscales y aduaneras, lo que ha permitido obtener óptimos resultados en los actos de autoridad, por lo que su divulgación pondría en riesgo la ejecución de los actos de fiscalización, ya que los contribuyentes podrían establecer acciones tendientes a evadir y obstruir el actuar de la autoridad.

Finalmente, en atención a la modalidad de entrega elegida, se envió la respuesta por medio de correo electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración de Normatividad de Auditoría de Comercio Exterior, de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos el oficio presentado, en el sentido de que los Lineamientos y formatos requeridos, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que contienen estrategias que

compilan técnicas y metodologías de actuación que derivan de la experiencia de la autoridad para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades por parte de los contribuyentes que pretenden incumplir las obligaciones fiscales y aduaneras, lo que ha permitido obtener óptimos resultados en los actos de autoridad, por lo que su divulgación pondría en riesgo la ejecución de los actos de fiscalización, ya que los contribuyentes podrían establecer acciones tendientes a evadir y obstruir el actuar de la autoridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los Lineamientos y formatos requeridos, constituye información reservada, en virtud de que establecen técnicas de operación que orientan a la autoridad en el ejercicio de las facultades de control, comprobación, verificación y cobro con el objeto de lograr su efectividad, esto es, el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables y cuya difusión permitiría que los contribuyentes evadan y obstruyan las acciones de la autoridad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Normatividad de Auditoría de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Lineamientos y formatos requeridos, de los cuales deriva la actuación de las diferentes áreas pertenecientes a la AGACE.

**Motivación:** su difusión representa un riesgo, en virtud de que contienen estrategias que compilan técnicas y metodologías de actuación que derivan de la experiencia de la autoridad para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades por parte de los contribuyentes que pretenden incumplir las obligaciones fiscales y aduaneras, lo que ha permitido obtener óptimos resultados en los actos de autoridad, por lo que su divulgación pondría en riesgo la ejecución de los actos de fiscalización, ya que los contribuyentes podrían establecer acciones tendientes a evadir y obstruir el actuar de la autoridad, por lo que contiene métodos de operación que le permite a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes que buscan eludir o evadir la actuación de la autoridad fiscalizadora, ya que en ellas se recoge la experiencia de las unidades administrativas del SAT, respecto a la forma de conducir un procedimiento dirigido a contribuyentes que se rehúsan a ser verificados o visitados.

En ese sentido, derivado de las acciones realizadas por la AGACE para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, que implica el ingresar mercancía de procedencia extranjera y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la libertad a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos, por lo que el hecho



de hacer públicas las estrategias de operación de la autoridad en temas de fiscalización, otorgaría elementos a los contribuyentes para planear sus propios métodos que les permitirían evadir las técnicas de actuación y realizar prácticas ilícitas e incluso darles una supuesta validez legal, lo que representa un daño inminente, por otra parte su publicación permitiría a los particulares evadir o eludir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización, que realiza la autoridad para verificar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, evitando así la determinación de créditos fiscales y, en su caso, nulificando la posibilidad de que la autoridad se querelle por la probable comisión de delitos cometidos en contra del fisco federal, lo que se traduciría en que los contribuyentes impunemente defrauden al fisco federal, sin recibir sanción alguna por los delitos cometidos, por ende se considera que, en caso de publicar dicha información, la autoridad fiscal se enfrentaría a que los contribuyentes que se encuentran sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales, obstaculicen el desarrollo de las facultades de comprobación, lo cual repercutiría en perjuicio del fisco federal.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA).

**b) Folio 0610100217718 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 13 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100217718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Sobre los funcionarios y/o servidores públicos que laboran en la dependencia y/o entidad solicita lo siguiente:*

- Número de trabajadores en 2016, 2017 y 2018
- El número de renunciados en 2016, 2017 y 2018



- El número de renunciaciones especificado por área en 2017 y 2018
- La razón de renuncia de cada funcionario y/o servidor en 2017 y 2018
- El número de vacantes total y por área en 2017 y 2018.”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**  
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



**Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez**  
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

